



OBSERVATORIO
INTERNACIONAL
DE LA ABOGACÍA



República Bolivariana de Venezuela

Contribución conjunta al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) - 54.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17 de julio de 2026

Número de palabras: 5528

Contribución conjunta al Consejo de Derechos Humanos – Cuarto ciclo del Examen
Periódico Universal — Venezuela

A. Introducción

1. Lawyers for Lawyers (L4L), el Observatorio Internacional de la Abogacía en Riesgo (OIAD) y Defiende Venezuela (DV) acogen con satisfacción la oportunidad de presentar información escrita al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para el 4º ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de la República Bolivariana de Venezuela. El presente informe se basa en el trabajo continuo de documentación realizado por nuestras organizaciones, que ha incluido entrevistas exhaustivas con abogados y abogadas en ejercicio en Venezuela, así como con profesionales del derecho venezolanos en el exilio.
2. Este informe pone de relieve las principales preocupaciones relacionadas con el cumplimiento por parte de Venezuela de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para garantizar el derecho a contar con una defensa jurídica independiente, conforme a lo establecido en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados (en adelante, los "Principios Básicos")ⁱ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, el informe se centra en las siguientes cuestiones:
 - i. Antecedentes y marco jurídico-institucional
 - ii. Falta de garantías para el ejercicio de la profesión de la abogacía
 - iii. Restricciones al derecho de una defensa efectiva
 - iv. Impactos sobre la profesión jurídica y el acceso a la justicia
3. Desde el último examen del EPU, el derecho a una defensa efectiva en Venezuela ha sido objeto de un deterioro sostenido y sistemático. Los profesionales del derecho se enfrentan con serios obstáculos para ejercer la profesión de manera independiente y libre de acoso, intimidación, amenazas, y otros ataques. Muchos abogados/as, que trabajan en casos considerados sensibles, son sujetos a vigilancia, interferencia y detención arbitraria. El acceso a sus clientes y a los expedientes judiciales suele ser denegado. En conjunto, estos hechos evidencian un debilitamiento deliberado de la independencia de la profesión jurídica y constituyen un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales de Venezuela en materia de derechos humanos, incluidas las relativas al acceso a la justicia y al derecho a un juicio justo.
4. Durante el tercer ciclo del EPU, Venezuela recibió veinte recomendaciones ⁱⁱ relacionadas con el cese de la persecución, criminalización y encarcelamiento de personas defensoras de derechos humanos, ⁱⁱⁱ la realización de investigaciones exhaustivas e imparciales sobre amenazas en su contra y la revisión de la legislación restrictiva que penaliza su labor. De estas recomendaciones, nueve contaron con el apoyo del Estado venezolano, el cual señaló que “han sido implementadas o ya se están implementando”. ^{iv} Sin embargo, la información recopilada para el presente informe indica que dichas recomendaciones no habrían sido implementadas. Una recomendación fue anotada por el Estado, al considerar que su redacción impedía asegurar su implementación por el momento, y diez no recibieron su apoyo, al sostener que constituían “una muestra concreta del uso politizado de los derechos humanos para atacar a un Estado soberano”. ^v Entre las recomendaciones aceptadas o anotadas que continúan pendientes de implementación se encuentran:

31.171 Garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos contra el acoso, la criminalización y la persecución, y adoptar una política de protección de los defensores de los derechos humanos (Eslovenia);

31.197 Garantizar la libertad de expresión y de opinión tanto en Internet como en medios no digitales y el acceso a la justicia a las víctimas de las violaciones de esas libertades, y velar por que los defensores de los derechos humanos, los periodistas y el personal humanitario puedan desempeñar su labor en un entorno seguro (Italia);

31.210 Garantizar que las organizaciones no gubernamentales (ONG), los periodistas, los sindicalistas y los defensores de los derechos humanos puedan llevar a cabo su labor sin riesgo de ser perseguidos, y eliminar el requisito legal de que las ONG se registren en la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada (Noruega);

5. Asimismo, Venezuela recibió seis recomendaciones relacionadas con el acceso a la justicia, la independencia judicial y las garantías del debido proceso, incluidas las aplicables a personas detenidas arbitrariamente.^{vi} De ellas, cuatro fueron aceptadas por el Estado y dos no recibieron su apoyo. No obstante, la información analizada para el presente informe indica que las recomendaciones aceptadas continúan sin ser implementadas de manera efectiva. Entre ellas se encuentra:

31.163 Garantizar el acceso de todas las personas a la justicia, asegurando la independencia e imparcialidad del poder judicial de acuerdo con las normas y los estándares internacionales, y asegurando la independencia e imparcialidad de los fiscales en lo que atañe a la realización de investigaciones rápidas, eficaces y transparentes de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las perpetradas por las fuerzas de seguridad, con el fin de llevar a los autores ante la justicia y ofrecer una reparación adecuada a las víctimas (Costa Rica);

B. Antecedentes y marco jurídico-institucional

6. La protección efectiva de los derechos humanos y de las libertades fundamentales exige que toda persona tenga acceso efectivo a la justicia y a una asistencia jurídica de calidad. Esta asistencia sólo puede prestarse de manera adecuada en un sistema de justicia en el que los abogados y las abogadas puedan ejercer sus funciones profesionales con independencia del Gobierno y libres de presiones políticas. Este principio se desprende, entre otros instrumentos, de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Asimismo, la protección y la independencia de los actores del sistema de justicia constituyen elementos esenciales para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y combatir la impunidad. Ello constituye un requisito indispensable para la efectividad del derecho a un juicio justo, protegido por el artículo 14 del PIDCP.
7. Con el fin de garantizar el acceso a una defensa jurídica independiente y el derecho a una defensa efectiva, los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establecen directrices fundamentales para asegurar la protección y la independencia de los abogados y las abogadas. En particular, disponen que los Estados deben garantizar que estos puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, hostigamiento ni injerencias indebidas. Ello comprende, entre otras obligaciones, el deber de abstenerse de identificar a los abogados/as con sus clientes o con las causas que representan, garantizarles el acceso oportuno a sus clientes y a la información necesaria para el ejercicio de la defensa, y respetar la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado/a y cliente.

8. En Venezuela, la criminalización de defensores de derechos humanos, el deterioro progresivo de las garantías para el ejercicio independiente de la abogacía y las restricciones al acceso a una defensa de confianza han sido documentadas durante años por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.^{vii} Estas preocupaciones se inscriben en un marco jurídico e institucional caracterizado por el uso instrumentalizado de la legislación antiterrorista para perseguir a quienes defienden derechos humanos,^{viii} así como por la adopción de normas que imponen controles restrictivos a las organizaciones de la sociedad civil, incluidos colectivos de abogados/as.^{ix} Entre estas normas se encuentra la Ley de Fiscalización, Regularización, Actuación y Financiamiento de las Organizaciones No Gubernamentales (Ley de ONG)^x, cuya aplicación ha limitado el acceso de estas organizaciones a recursos financieros y ha afectado su capacidad para prestar asistencia jurídica y desarrollar actividades de litigio estratégico. Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han informado que, pese a haber cumplido oportunamente con los requisitos de registro previstos en la ley, las autoridades no han emitido respuesta sobre sus solicitudes o han impedido la culminación de los trámites, colocándolas en una situación de incertidumbre jurídica que dificulta el desarrollo de sus actividades.
9. La escalada represiva alcanzó un punto crítico tras las elecciones del 28 de julio de 2024, cuando se registró una reactivación de las modalidades más violentas de la maquinaria represiva del Estado, incluyendo aumento significativo de detenciones arbitrarias.^{xi} Según la información recabada, a las personas detenidas se les negó el acceso a un abogado/a de confianza, mientras que se intensificó la persecución contra abogados y abogadas que intentaron representarlas. Este contexto ha contribuido a la sistematización de prácticas represivas contra la profesión jurídica, así como a la suspensión de garantías del debido proceso y del derecho a la defensa.
10. Si bien desde 2025 la intensidad de las detenciones arbitrarias ha disminuido, se continúan reportando la persistencia de prácticas incompatibles con las garantías del debido proceso. De acuerdo con testimonios de abogados y abogadas en el país, después de la operación militar llevada a cabo por los Estados Unidos en Venezuela el 3 de enero de 2026, continúan registrándose detenciones arbitrarias, obstáculos para el reconocimiento de abogados/as de confianza, restricciones al ejercicio profesional y la negativa sistemática a admitir acciones de *habeas corpus*. Asimismo, aunque las autoridades han anunciado diversas excarcelaciones, muchas de ellas permanecen sujetas a medidas cautelares restrictivas y las personas liberadas continúan siendo objeto de estigmatización pública mediante señalamientos que las vinculan con actividades terroristas.
11. El 19 de febrero del 2026, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Amnistía para la Convivencia Democrática (ley de amnistía).^{xii} La formulación de la ley ha suscitado preocupación por su alcance limitado, al no abarcar plenamente a todas las personas detenidas arbitrariamente, ni prever medidas de reparación, ni garantías de no repetición. También preocupa la previsión de destruir documentación relacionada con los hechos objeto de amnistía,^{xiii} lo que podría comprometer la preservación de pruebas relevantes sobre posibles violaciones de derechos humanos. Además, las personas beneficiadas con excarcelaciones continuaron sin poder designar abogados/as de confianza y las solicitudes de amnistía promovidas por abogados/as particulares fueron rechazadas a pesar de cumplir con los requisitos legales, mientras que las presentadas por el Ministerio Público fueron las únicas que prosperaron. Pese a las excarcelaciones, organizaciones de la sociedad civil estiman que más de 370 personas continúan privadas de libertad arbitrariamente por motivos políticos.^{xiv}

12. Los devastadores terremotos ocurridos en junio de 2026 han agravado la ya precaria situación humanitaria y las limitaciones institucionales existentes en Venezuela. En este contexto, organizaciones de la sociedad civil y profesionales del derecho han manifestado preocupación por el impacto de la emergencia en el acceso a la justicia, incluyendo las dificultades para mantener la comunicación entre las personas privadas de libertad y sus familiares y abogados/as, las afectaciones al funcionamiento de tribunales y otros órganos del sistema de justicia, así como el riesgo de que las medidas adoptadas en respuesta a la emergencia se traduzcan en restricciones adicionales al ejercicio del derecho de defensa y a las garantías del debido proceso.

C. Falta de garantías para el ejercicio de la profesión de la abogacía

Arrestos arbitrarios, criminalización y persecución penal

13. En Venezuela, abogados y abogadas continúan siendo objeto de detenciones arbitrarias y procesos penales como represalia por el ejercicio legítimo de su profesión, por la representación de personas consideradas opositoras al Gobierno o por la expresión de opiniones críticas.
14. Los casos documentados revelan un patrón consistente de criminalización. Las detenciones suelen practicarse sin orden judicial y son seguidas por períodos de desaparición forzada o incomunicación, durante los cuales las autoridades niegan información sobre el paradero de la persona detenida. Posteriormente, los abogados/as son imputados por delitos como terrorismo, conspiración, asociación para delinquir o traición a la patria, con base en acusaciones vagas o insuficientemente fundamentadas. Durante los procesos se registran, además, reiteradas violaciones de las garantías del debido proceso, entre ellas la negativa a permitir la designación de abogados/as de confianza, y decisiones judiciales carentes de motivación suficiente.
15. Los siguientes casos ilustran este patrón de persecución. Si bien las personas mencionadas han sido excarceladas, varias de ellas continúan sujetas a medidas cautelares y sus procesos penales permanecen abiertos, lo que mantiene un efecto intimidatorio sobre ellas y sobre el ejercicio independiente de la abogacía.
- i. **Eduardo Torres**, abogado y miembro del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) beneficiario de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),^{xv} fue detenido en mayo de 2025 en Caracas mientras ejercía la defensa de personas detenidas por motivos políticos. Permaneció inicialmente en situación de desaparición forzada y posteriormente incomunicado, sin acceso regular a familiares ni a abogados/as de confianza. Fue acusado de terrorismo y traición a la patria por su participación en actividades de formación en derechos humanos. Tras más de 267 días de detención fue excarcelado y sobreseído de conformidad con la Ley de Amnistía, aunque continúa con su pasaporte anulado.
 - ii. **Emilio Negrin**, abogado y sindicalista, ha sido objeto de actos de intimidación y hostigamiento documentados de manera reiterada por mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.^{xvi} Fue detenido en julio de 2022^{xvii} sin orden judicial acusado por conspiración y asociación para delinquir, tras asumir la defensa de un grupo de dirigentes sindicales. Posteriormente fue incorporado como acusado en el mismo expediente en el que actuaba como defensor, utilizando como supuesto elemento incriminatorio la documentación que él mismo había aportado en ejercicio de la defensa técnica. Fue condenado

a dieciséis años de prisión mediante una sentencia que carecía de fundamentación individualizada y fue confirmada en casación sin un análisis sustantivo de los agravios planteados. Permaneció privado de libertad durante dos años y ocho meses hasta su excarcelación en el marco de un canje de presos políticos con Estados Unidos en 2023. Ante la persistencia del proceso penal y de las medidas cautelares en su contra, se vio obligado a salir del país.

- iii. **Kennedy Tejeda**, abogado e integrante de Foro Penal, fue detenido arbitrariamente en agosto de 2024 tras acudir al Comando Rural de Montalbán, estado Carabobo, para verificar la situación de personas detenidas durante las protestas y brindarles asistencia jurídica gratuita. Posteriormente fue trasladado entre distintos centros de detención y presentado en una audiencia virtual colectiva, en la que fue imputado por delitos relacionados con terrorismo sin que existiera una individualización de su presunta conducta ni elementos de prueba suficientes que sustentaran la acusación. Asimismo, se le negó el derecho a ser asistido por un abogado/a de su elección. Tras permanecer cerca de dieciocho meses privado arbitrariamente de libertad, fue excarcelado en enero de 2026.
- iv. **Rocío San Miguel**, abogada y presidenta de la organización Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional, fue detenida arbitrariamente el 9 de febrero de 2024 por agentes del servicio de inteligencia venezolano. Fue imputada por los delitos de traición a la patria, conspiración, terrorismo y otros cargos, en el marco de una presunta conspiración contra el Presidente de la República. Durante su detención se le impidió designar un abogado/a de su confianza y tampoco pudo reunirse con el defensor público que le había sido asignado, vulnerando gravemente su derecho a la defensa y a un juicio justo. Permaneció privada de libertad entre febrero de 2024 y enero de 2026.

Tortura y otros tratos o penas crueles

- 16. Abogados y abogadas que han sido privados de libertad han denunciado haber sido sometidos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante su detención. Los testimonios recibidos describen el uso de aislamiento prolongado, castigos físicos y psicológicos, restricciones al acceso al agua potable y a una alimentación adecuada, hacinamiento, falta de ventilación y denegación deliberada de atención médica, incluyendo la negativa a proporcionar tratamiento para las enfermedades contraídas como consecuencia de dichas condiciones insalubres. Asimismo, se han documentado represalias colectivas contra las personas detenidas en respuesta a denuncias formuladas por sus familiares sobre las condiciones de reclusión.
- 17. Diversos abogados/as también han denunciado haber sido objeto de actos de coacción durante su detención con el fin de obtener información sobre otros profesionales del derecho para incriminarlos. Entre las prácticas reportadas se incluyen amenazas, agresiones físicas, traslados a centros de detención con condiciones más severas, administración forzada de sustancias, así como presiones para grabar declaraciones autoinculpatorias o incriminar a terceros, incluyendo afirmaciones de que sus actividades profesionales eran financiadas por grupos de oposición o agentes extranjeros.

Vigilancia, hostigamiento y difamación

18. Los abogados y las abogadas que representan a personas detenidas por motivos políticos, personas defensoras de derechos humanos y otros casos de relevancia pública continúan siendo objeto de vigilancia, hostigamiento e intimidación en represalia por el ejercicio de su labor profesional. La información recibida documenta un patrón que incluye seguimientos físicos —mediante vehículos sin placas o presuntamente pertenecientes a organismos de seguridad—, vigilancia digital, intervención de líneas telefónicas, acceso no autorizado a cuentas de correo electrónico y a información almacenada en la nube, así como amenazas anónimas y actos de intimidación. Asimismo, abogados/as entrevistados denunciaron amenazas recurrentes de detención formuladas por funcionarios del sistema de justicia, incluidos jueces, fiscales, y funcionarios de la defensa pública. En diversos casos, estas prácticas han precedido a la apertura de investigaciones penales o a detenciones arbitrarias.
19. Paralelamente, persiste un patrón de estigmatización pública dirigido contra abogados, abogadas y organizaciones que prestan asistencia jurídica en casos de derechos humanos. Altas autoridades del Estado han realizado declaraciones públicas en las que los califican como conspiradores, agentes extranjeros o colaboradores de grupos opositores, identificándolos con las causas que representan y exponiéndolos a un mayor riesgo de represalias. En algunos casos, estas campañas de descrédito se han dirigido contra organizaciones de asistencia jurídica en su conjunto, como Foro Penal, con el fin de desacreditar su labor y desalentar la representación jurídica de víctimas de violaciones de derechos humanos.^{xviii}
20. Abogados y abogadas también han denunciado restricciones arbitrarias a su libertad de circulación. Se han documentado impedimentos para salir del país, retenciones en aeropuertos y la anulación o bloqueo de pasaportes mediante alertas migratorias impuestas por organismos de seguridad, aun cuando las personas afectadas no estaban sujetas a prohibiciones judiciales de salida ni eran objeto de procesos penales. Estas medidas han continuado afectando incluso a abogados/as excarcelados, limitando su libertad de movimiento, obstaculizando el ejercicio de su profesión y, en algunos casos, forzando su salida del país.
 - i. **Olnar Ortiz**, Abogado indígena Baré y coordinador de Pueblos Indígenas de Foro Penal beneficiario de medidas cautelares por la CIDH,^{xix} ha sufrido reiteradas represalias en conexión con su trabajo legal. El 28 de julio de 2024 brindó apoyo legal en centros electorales y, posteriormente, fue seguido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Asimismo, su participación ante mecanismos internacionales de derechos humanos ha sido seguida de reiterados actos de intimidación y monitoreo.^{xx} Estas represalias lo forzaron a abandonar el país debido a los riesgos para su seguridad y actualmente permanece en el exilio.
 - ii. **Iván de Jesús Toro Dugarte**, abogado y exfiscal del Ministerio Público, ha denunciado amenazas recurrentes de detención y obstáculos para ejercer libremente la profesión debido a sus posiciones críticas y a su participación en la representación de víctimas de violaciones de derechos humanos. Asimismo,

informó que, durante una audiencia judicial celebrada en abril de 2022, un fiscal cuestionó públicamente su legitimidad para ejercer la defensa por su condición de exfuncionario del Ministerio Público, afirmando, sin fundamento legal, que su actuación constituía un delito. Estas manifestaciones desviaron el objeto del proceso hacia la criminalización del propio abogado y constituyeron un acto de intimidación dirigido a obstaculizar el ejercicio independiente de la defensa.

Exilio forzado

21. Como consecuencia de las amenazas, actos de hostigamiento, riesgo de detención arbitraria y ausencia de garantías para acceder a un juicio justo, abogados/as se han visto obligados a abandonar Venezuela. Este exilio forzado no solo afecta sus derechos individuales, sino que también debilita la independencia de la profesión y reduce la disponibilidad de defensa técnica independiente para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el país.
22. En el exilio, los abogados/as enfrentan importantes obstáculos para reanudar el ejercicio de su profesión. Entre ellos destacan las dificultades para obtener y legalizar la documentación necesaria para el reconocimiento de sus títulos profesionales, debido a la falta de acceso efectivo a los trámites y certificaciones expedidos por las autoridades venezolanas. Esta situación limita significativamente sus oportunidades de empleo y contribuye a la precarización de sus condiciones de vida. A ello se suman las dificultades derivadas de procedimientos migratorios y de protección internacional prolongados, así como la incertidumbre respecto de la regularización de su situación jurídica en los países de acogida.
23. Asimismo, algunos abogados y abogadas han reportado que los actos de hostigamiento persisten incluso después de su exilio, extendiéndose a sus familiares que permanecen en Venezuela
 - i. En el caso de **Omar Antonio Mendoza Gil**,^{xxi} agentes del SEBIN habrían continuado vigilando su vivienda y oficina luego de su exilio. Tras que el Sr. Mendoza publicara un video en sus redes sociales en el marco del proceso electoral de 2024, funcionarios se presentaron en su domicilio para verificar si había regresado al país con el fin de detenerlo. Asimismo, su hermano ha sido objeto de seguimientos y amenazas por parte de funcionarios del SEBIN.

Interferencia en los colegios profesionales y debilitamiento de la autorregulación de la abogacía

24. La independencia y capacidad de actuación de los colegios de la abogacía se han visto progresivamente debilitadas en el contexto de la crisis institucional venezolana. Abogados/as entrevistados señalaron que la falta de convocatoria periódica a procesos electorales internos —que en algunos colegios se prolonga desde hace más de veinte años—, junto con denuncias de injerencia de órganos estatales en su funcionamiento, ha afectado su legitimidad, autonomía y capacidad para representar efectivamente los intereses de la profesión. Estas denuncias incluyen reportes de intervenciones de juntas directivas por parte del Tribunal Supremo de Justicia.^{xxii}
25. Aunque los colegios conservan formalmente autonomía para el ejercicio de sus funciones, diversos profesionales consultados manifestaron que las presiones institucionales y el temor a represalias han limitado significativamente su capacidad

para pronunciarse públicamente sobre casos de persecución, criminalización o ataques contra abogados y abogadas.

26. La información recibida también refleja un progresivo debilitamiento de los mecanismos de autorregulación de la profesión en cuanto a los procesos disciplinarios. Si bien el ordenamiento jurídico prevé procedimientos disciplinarios a cargo de los órganos de la abogacía, abogados/as consultados señalaron que estos mecanismos resultan, en la práctica, ineficaces o carecen de independencia. Asimismo, se han recibido denuncias sobre el uso de procedimientos disciplinarios con fines de represalia contra abogados/as críticos o independientes, sin el respeto de las garantías del debido proceso ni de las normas que regulan dichos procedimientos. Finalmente, se ha descrito una creciente intervención de órganos jurisdiccionales en materias tradicionalmente atribuidas a la autorregulación de la profesión jurídica. En particular, el Tribunal Supremo de Justicia ha asumido competencias disciplinarias respecto de abogados/as, reduciendo la capacidad de estos órganos para ejercer sus funciones con independencia.

D. Restricciones al derecho a una defensa efectiva

Violación del derecho a contar con la asistencia de un abogado/a de su elección

27. Una de las vulneraciones más graves al derecho a una defensa efectiva y a un juicio justo que persiste en Venezuela es la obstaculización del derecho de las personas detenidas a designar un abogado o abogada de su confianza. Aunque el marco jurídico venezolano no establece formalidades para el nombramiento de defensores privados e incluso permite que dicha designación sea realizada por familiares, en la práctica se han impuesto obstáculos administrativos que dificultan o impiden el ejercicio efectivo de este derecho. Desde 2024, se ha documentado que las autoridades exigen requisitos para aceptar la designación de abogados/as de confianza, incluyendo la firma conjunta del detenido y del funcionario responsable del centro policial o comando de detención. Sin embargo, los abogados/as no tienen acceso a sus clientes durante la detención ni pueden entrevistarse con ellos para obtener dicha autorización. En la práctica, esta exigencia ha sido utilizada para impedir la designación de abogados/as privados.
28. Esta situación continúa afectando a personas excarceladas bajo medidas cautelares cuyos procesos judiciales permanecen abiertos. Abogados/as consultados informaron que, al comparecer nuevamente ante los tribunales desde enero de 2026, algunas de estas personas han intentado designar abogados/as de confianza para continuar su defensa, pero se han encontrado con obstáculos que les impiden formalizar dicha representación.
29. Como consecuencia, personas sometidas a persecución penal por motivos políticos son frecuentemente representadas por defensores públicos designados de oficio, en lugar de abogados/as elegidos libremente por ellas. Los defensores públicos enfrentan limitaciones para ejercer una defensa efectiva, incluyendo restricciones para interponer recursos, promover acciones legales o adoptar medidas procesales necesarias para proteger los derechos de sus representados.

Denegación del acceso a los clientes y a los materiales relacionados con los casos

30. Abogados y abogadas han denunciado obstáculos administrativos y de facto que limitan su capacidad para ejercer la defensa de sus clientes. Entre ellos se encuentran bloqueos

arbitrarios de sus perfiles en el sistema del Instituto de Previsión Social del Abogado, una plataforma necesaria para realizar trámites vinculados al ejercicio profesional y la gestión de actuaciones jurídicas. Estas restricciones administrativas pueden utilizarse selectivamente para impedir que determinados abogados/as ejerzan efectivamente sus funciones.

31. Asimismo, se ha documentado la obstaculización de procedimientos administrativos como mecanismos de presión o intimidación. Entre las prácticas reportadas se incluyen la devolución injustificada de documentos en notarías, la generación de errores administrativos o retrasos artificiales en trámites, particularmente contra abogados/as percibidos como críticos del Gobierno. Por ejemplo, la autenticación notarial de *affidavits* para testimonios o peritajes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe tramitarse a través del sistema en línea del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). Según lo reportado, estas solicitudes suelen permanecer indefinidamente en revisión o ser rechazadas sin justificación, obstaculizando la presentación de pruebas ante dicho tribunal.
32. En casos relacionados con personas detenidas por motivos políticos, los abogados/as han enfrentado restricciones sistemáticas para acceder a sus clientes y participar adecuadamente en los procedimientos judiciales. Durante las detenciones ocurridas tras las protestas de enero de 2024, abogados/as defensores reportaron haber permanecido durante días en los tribunales especializados en terrorismo esperando la presentación de sus representados. En varios casos, las personas detenidas eran trasladadas a los centros de detención para evitar su contacto con los abogados/as y las audiencias posteriormente fueron celebradas en horario nocturno o de madrugada sin una notificación efectiva a los abogados/as de confianza.
33. De manera recurrente, abogados/as que intervienen en casos considerados políticamente sensibles han informado que el acceso a los expedientes judiciales se limita hasta momentos inmediatamente anteriores a las audiencias, en algunos casos apenas minutos antes de su inicio. Los abogados/as también denunciaron actos de intimidación durante su labor de defensa, incluyendo impedimento de acceso y expulsiones de tribunales por parte de funcionarios de organismos de seguridad, restricciones para acceder a centros de detención, grabación de sus comunicaciones o visitas con clientes, inspecciones de sus pertenencias, revisión de documentos de trabajo y extracción o copia de información de dispositivos electrónicos. Estas prácticas vulneran la garantía de confidencialidad entre abogado/a y cliente y afectan gravemente la capacidad de preparar una defensa adecuada.

Corrupción estructural y falta de independencia del sistema de justicia

33. Las restricciones al ejercicio de la abogacía descritas anteriormente se ven agravadas por la persistente falta de independencia e imparcialidad y por denuncias reiteradas de corrupción en la administración de justicia. En determinados casos, las decisiones procesales pueden estar condicionadas por prácticas de corrupción y presiones indebidas. Abogados/as consultados denunciaron la existencia de solicitudes de pagos ilícitos para facilitar actuaciones procesales o influir en decisiones relativas a la libertad de personas detenidas, así como presiones dirigidas a inducir a los imputados a declararse culpables, especialmente cuando carecen de recursos económicos para afrontar dichas exigencias. Abogados/as entrevistados señalaron que, en la práctica,

quienes no participan en redes informales de influencia o se niegan a efectuar pagos indebidos enfrentan serios obstáculos para impulsar actuaciones judiciales o administrativas, lo que compromete el acceso a la justicia y el derecho a una tutela judicial efectiva.

34. Uno de los abogados/as entrevistados resumió esta situación en los siguientes términos: *"La técnica jurídica ha dejado de ser determinante; las decisiones dependen, con frecuencia, de las relaciones personales y de prácticas de corrupción. Como abogado, uno termina enfrentando un sistema que dificulta el ejercicio independiente de la profesión y la representación efectiva de los clientes."*
35. Asimismo, abogados/as entrevistados informaron que, desde 2024, diversos tribunales penales se han negado de manera sistemática a admitir acciones de *habeas corpus* en casos relacionados con personas detenidas por motivos políticos, alegando la existencia de instrucciones superiores. Según la información recibida, estas negativas suelen ir acompañadas de la falta de información sobre el paradero de las personas detenidas, privándolas de una de las principales salvaguardias judiciales contra la detención arbitraria, la desaparición forzada y la tortura.

E. Impactos sobre la profesión jurídica y el acceso a la justicia

36. Las prácticas descritas en este informe, unidas a la persistente impunidad frente a las violaciones cometidas contra abogados y abogadas, han generado un entorno cada vez más hostil para el ejercicio independiente de la profesión jurídica en Venezuela. Aunque quienes representan a personas detenidas por motivos políticos, personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil enfrentan mayores riesgos, el impacto se extiende al conjunto de la abogacía. Abogados/as entrevistados señalaron que quienes no participan en redes de influencia o corrupción encuentran crecientes obstáculos para ejercer la profesión, lo que ha contribuido a un clima generalizado de inseguridad e intimidación.
37. Este contexto ha producido un marcado efecto disuasorio sobre el ejercicio de la abogacía. La amenaza de detenciones arbitrarias, represalias, vigilancia, hostigamiento y procesos penales, sumada a las reiteradas violaciones del debido proceso y a la falta de independencia del sistema de justicia, ha favorecido la autocensura entre los profesionales del derecho. Como consecuencia, numerosos abogados/as han optado por no asumir determinados casos —especialmente aquellos relacionados con derechos humanos o personas perseguidas por motivos políticos—, abstenerse de denunciar irregularidades o abandonar el ejercicio profesional. Otros se han visto obligados a exiliarse o a dedicarse a actividades distintas de la práctica jurídica para proteger su seguridad e integridad.
38. Estas prácticas afectan directamente el acceso a la justicia de la población. La reducción del número de abogados/as dispuestos o en condiciones de asumir casos sensibles, unida a las restricciones para designar abogados/as de confianza y a los obstáculos para el ejercicio independiente de la defensa, limita la disponibilidad de asistencia jurídica efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos y debilita las garantías del debido proceso.

39. Las mujeres abogadas, particularmente aquellas que representan a víctimas de violencia basada en género o litigios relacionados con los derechos de las mujeres, enfrentan formas diferenciadas de discriminación y hostigamiento. Además de las formas de hostigamiento descritas en este informe, diversas profesionales denunciaron prácticas de descrédito, infantilización y ridiculización por parte de funcionarios judiciales y de seguridad, así como obstáculos adicionales en el desarrollo de actuaciones procesales y administrativas. Según la información recibida, el riesgo aumenta cuando la actuación profesional afecta intereses vinculados a redes de corrupción o cuestiona a actores con capacidad de represalia.

i. El caso de la abogada y directora de la organización 100% estrógeno, **Venus Faddul** ilustra este patrón: además de ser objeto de vigilancia física y digital y de actos de intimidación, denunció amenazas contra su organización tras visibilizar un caso de violencia sexual y homicidio de gran impacto público, así como actos de hostigamiento dirigidos a obstaculizar el ejercicio de su labor profesional.

F. Recomendaciones

Nuestras organizaciones instan a los Estados miembros de las Naciones Unidas a formular las siguientes recomendaciones a la República Bolivariana de Venezuela durante su cuarto ciclo del Examen Periódico Universal:

- Abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda constituir hostigamiento, persecución o injerencia indebida en el ejercicio de la profesión jurídica, incluida la detención o persecución penal de abogados y abogadas por motivos ilegítimos, como la expresión de opiniones críticas o la naturaleza del caso en el que participan profesionalmente.
- Adoptar medidas inmediatas para garantizar que los abogados y las abogadas tengan acceso pleno a sus clientes y restablecer y asegurar la confidencialidad absoluta de las comunicaciones entre abogados/as y clientes.
- Adoptar medidas inmediatas para garantizar el debido proceso y el derecho a un juicio justo, incluyendo el respeto al derecho de toda persona a elegir libremente y ser asistida por un abogado o una abogada de su confianza, así como el acceso pleno y oportuno de los abogados y las abogadas a los expedientes judiciales, sin retrasos indebidos ni restricciones, de manera que puedan brindar asistencia jurídica efectiva a sus clientes, y abstenerse de cualquier acción que limite su capacidad para preparar una defensa adecuada.
- Adoptar medidas efectivas para garantizar que las amenazas, actos de hostigamiento y otras violaciones cometidas contra abogados y abogadas sean investigadas de manera efectiva y que los responsables sean llevados ante la justicia.
- Derogar de manera inmediata las leyes que obstaculizan la protección de los derechos humanos y el Estado de derecho mediante la persecución o estigmatización de personas y organizaciones, incluidos abogados/as, organizaciones de asistencia jurídica y organizaciones de la sociedad civil, o reformarlas para garantizar su plena conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

- Garantizar la aplicación efectiva, uniforme y no discriminatoria de la Ley de Amnistía 2026 mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias, asegurando la reparación integral de los beneficiarios y que su acceso respete los principios de igualdad de las partes, igualdad de armas y debido proceso, evitando prácticas selectivas o discriminatorias en su otorgamiento.

ⁱ Los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados ofrecen una exposición concisa de las normas internacionales relativas a los aspectos fundamentales del derecho a contar con una defensa jurídica independiente. Estos Principios fueron adoptados por consenso durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), el 7 de septiembre de 1990. Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas acogió con beneplácito los Principios Básicos mediante su resolución sobre "Derechos humanos en la administración de justicia", aprobada sin votación el 18 de diciembre de 1990, tanto en la sesión de la Tercera Comisión como en la sesión plenaria de la Asamblea General.

ⁱⁱ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, 11 de abril de 2022, [A/HRC/50/8](#). Las recomendaciones referentes a la protección de defensores humanos incluyen: 31.124, 31.170, 31.171, 31.172, 31.174, 31.175, 31.178, 31.181, 31.188, 31.185, 31.186, 31.189, 31.197, 31.200, 31.201, 31.205, 31.206, 31.212, 31.210 y 31.213.

ⁱⁱⁱ La Relatoría Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ha señalado que: "Cuando actúan en nombre de sus clientes defendiendo sus derechos humanos y libertades fundamentales, cabe también considerar a los abogados defensores de los derechos humanos". Véase: Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 22 de agosto de 2016, [A/71/348](#), párr. 35.

^{iv} Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 1 de junio de 2022, [A/HRC/50/8/Add.1](#).

^v Ídem.

^{vi} Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. República Bolivariana de Venezuela, 11 de abril de 2022, [A/HRC/50/8](#). Las recomendaciones referentes a estos temas incluyen: 31.138, 31.149, 31.159, 31.160, 31.162 y 31.163.

^{vii} Lawyers for Lawyers e International Bar Association Human Rights Institute, [Presentación conjunta para el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, República Bolivariana de Venezuela](#), Febrero de 2022; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 16 de junio de 2021, [A/HRC/47/55](#), párr. 33.

^{viii} Comisión Internacional de Juristas, [El uso de los tribunales antiterroristas para suprimir la disidencia en Venezuela](#), Febrero de 2026.

^{ix} Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [CIDH y RELE expresan preocupación por proyecto de ley que limita participación ciudadana en Venezuela](#), 6 de marzo de 2023; Amnistía Internacional, [Venezuela: Alarmante Escalada de Persecución Contra Voces Críticas y Disidentes](#), 15 de abril de 2024; Acceso a la Justicia, [Normas sublegales amplían controles sobre las ONG en Venezuela](#), 25 de septiembre de 2025.

^x Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, [n.º 6.855 Extraordinario](#), 15 de noviembre de 2024.

^{xi} Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 17 de septiembre de 2024, [A/HRC/57/57](#).

^{xii} Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, [No. 6.990 Extraordinaria](#), 19 de febrero de 2026.

^{xiii} El Artículo 14 de la ley prevé: "Los órganos y entes administrativos, policiales o militares en los cuales reposen registros o antecedentes sobre personas beneficiadas por la amnistía objeto de esta Ley, deberán eliminar de sus archivos los registros y antecedentes relacionados con ellas, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, la persona interesada o de su representante legal."

^{xiv} Foro Penal, [Represión en cifras](#), cifras al 13 de julio de 2026.

^{xv} CIDH, Medidas Cautelares No. 438-15 Integrantes del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) respecto de Venezuela, 29 de abril de 2024, [Resolución 26/2024](#).

^{xvi} Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 13 de septiembre de 2022, [AL VEN \(4.2022\)](#).

^{xvii} Consejo de Derechos Humanos, Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, El aparato estatal, sus mecanismos de represión y las restricciones al espacio cívico y democrático, 18 de septiembre de 2023, [A/HRC/54/CRP.8](#), párrs. 601-606.

^{xviii} CIDH, Ampliación, modificación, seguimiento y levantamiento, Integrantes identificados de la organización "Foro Penal", Venezuela MC 143-13, 181-19, [Resolución No. 92/24](#), párr. 45.

^{xix} Ídem.

^{xx} Consejo de Derechos Humanos, Informe del Secretario General, Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, 9 de septiembre de 2025, [A/HRC/60/62](#), párrs. 105 y 155.

^{xxi} OIAD, [El abogado Omar Antonio Mendoza Gil obligado a salir del país tras sufrir amenazas, hostigamientos e intentos de criminalización](#), 13 de febrero de 2025.

^{xxii} Acceso a la Justicia, [Intervención de la elección del Colegio de Abogados del estado Carabobo y designación de una junta directiva ad hoc](#), 22 de noviembre de 2023; Acceso a la Justicia, [«Nueva» Sala Electoral se estrena con misma jurisprudencia sobre las elecciones en los Colegios de Abogados](#), 30 de mayo de 2022; Acceso a la Justicia, [La toma del poder en los colegios de abogados en Venezuela \(2000-2020\)](#), 24 de julio de 2022.